



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext 70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023**

**Ref.: Verbal pertenencia**

**Auto pone en conocimiento y requiere.**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00808-00**

1. Téngase en cuenta que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto admisorio y procedió con el emplazamiento de los herederos indeterminados de Abigail Coronado de Feliciano (Q.E.P.D) y Ambrosio Feliciano Barrero (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir (PDF 012), una vez la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del CGP se resolverá sobre la designación de curador *ad-litem*.

2. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes que la presente demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-944650 (PDF 016).

3. No se tienen en cuenta las fotografías de la valla aportadas por el extremo demandante (PDF 013), comoquiera que no se identificó en debida forma el inmueble conforme a las previsiones del artículo 83 del CGP, respecto de incluir la identificación de los **linderos catastrales** del inmueble a usucapir.

4. **Requerir** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de aplicar lo contemplado en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, e instale la valla y/o aviso de que trata el numeral 7° del artículo 375 *ibidem* en el bien objeto de usucapición, teniendo en cuenta las observaciones aquí señaladas, para lo cual deberá aportar las fotografías que den cuenta de dicho supuesto.

5. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP y se realice la inclusión de la valla conforme las previsiones allí establecidas, se procederá a designar curador *ad-litem* que represente a los herederos indeterminados de Abigail Coronado de Feliciano (Q.E.P.D) y Ambrosio Feliciano Barrero (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, de quienes ya surtió el respectivo emplazamiento (PDF 012).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext 70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**6. Previo** resolver lo que en derecho corresponda respecto del escrito arrimado por la señora Ana Romelia Feliciano de Amador, quien dice ser hija de los señores Abigail Coronado de Feliciano (Q.E.P.D) y Ambrosio Feliciano Barrero (Q.E.P.D), se requiere a memorialista a fin de que arrime prueba y/o acredite en debida forma la calidad que dice ostentar frente a los causantes, en tal sentido, deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento que dé cuenta de dicho supuesto.

**7.** Agréguese en autos y póngase en conocimiento la respuesta brindada por el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV (PDF 014) y la Agencia Nacional de Tierras (PDF 019).

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 181 del 20 de noviembre de 2023.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd4ddc10b52dc12bd419182289b08fa44d780e02b895bd79a16f86e717790f3**

Documento generado en 17/11/2023 04:07:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**